

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA
Resolución

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-109-2013**, el cual, contiene la Resolución N°100-03-20-02-1178 del 24 de julio de 2013, por medio de la cual se otorgó permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la sociedad **VERDE S.A.S**, identificado con Nit 811.015.501-6, para el beneficio de la Finca Juana Pio, para uso agroindustrial, a captar del pozo profundo, ubicado en las coordenadas X = 1040817; Y 1343115 con un caudal otorgado de 3,48 l/s durante 1,94 horas/día durante 5 días a la semana equivalente a 121 m³ a la semana, por un término de diez (10) años, localizada en la comunal Chiridó, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-1967 del 18 de octubre de 2018, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-99-0507 del 09 de abril de 2024, se actualizo el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del presente instrumento ambiental.

Que a través de Auto N° 200-03-50-04-0489 del 28 de octubre de 2015, se declaró iniciada una investigación administrativa ambiental de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

Que a través de Auto N° 200-03-50-05-0512 del 18 de octubre de 2018, se formuló el siguiente pliego de cargos:

“CARGO PRIMERO: Verter aguas residuales industriales generadas en el predio denominado finca JUANA PIO, ubicado en la Comunal Chiridó, en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, tal como se constata mediante el informe técnico N° 0359 del 10 de marzo de 2014, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 132 del Decreto 2811 de 1974; 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.2.24.1 Nral 2, 2.2.3.3.5.1, ~2.2.3.2.4.10 del Decreto 1076 de 2015

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a la obligación de tener aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, tal como se constata mediante el informe técnico N° 0359 del 10 de marzo de 2014, presuntamente / infringiendo lo dispuesto en los artículos 1, 2 Y 3 de la Ley (373 de 1997 y por incumplimiento a lo consignado en el artículo cuarto de la Resolución N° 1178 del 24 de julio de 2013, expedida por CORPOURABA, en lo que respecta a optimizar la explotación del agua subterránea,”

Que a través de Auto N° 200-03-50-01-0349 del 31 de julio de 2019, se apertura a periodo probatorio por el termino de treinta (30) días, a fin de practicar pruebas, para determinar si

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

le acaece responsabilidad administrativa por los cargos formulados en el Auto N° 0512 de 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2210 del 09 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- *La Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-1178 del 24 de julio de 2013 no tiene vigencia, pues se venció en julio de 2023.*
- *La Finca Juana Pio tiene una nueva Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1313 del 22 de julio de 2024, asociada al Expediente N° 200-16-51-32-0021-2024.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica hacer el cierre pertinente de este expediente, pues la Finca Juana Pio posee una nueva Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1313 del 22 de julio de 2024 y está asociada al Expediente N° 200-16-51-32-0021-2024.

"(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N°100-03-20-02-1178 del 24 de julio de 2013, por medio de la cual se otorgó permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, a favor de la sociedad VERDE S.A.S, identificado con Nit 811.015.501-6, para el beneficio de la Finca Juana Pio, para uso agroindustrial, a captar del pozo profundo, ubicado en las coordenadas X = 1040817; Y 1343115 con un caudal otorgado de 3,48 l/s durante 1,94 horas/día durante 5 días a la semana equivalente a 121 m³ a la semana, por un término de diez (10) años, localizada en la comunal Chiridó, Departamento de Antioquia.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó seguimiento documental y emitió el informe técnico N° 2210 del 09 de septiembre de 2025, a través de cual se concluyó que el permiso en cuestión se encuentra en estado vencido. Además de ello, se detecta que en beneficio de la Finca Juana Pio, ya cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1313 del 22 de julio de 2024 y está asociada al Expediente N° 200-16-51-32-0021-2024.

De igual manera se evidencia que, en el marco del permiso ambiental, se adelanta una investigación sancionatoria de carácter ambiental, por incumplimientos administrativos, el cual se encuentra en etapa de periodo probatorio.

Así las cosas y conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas anteriormente, esta autoridad en el marco de sus funciones y competencias, procederá a dar por terminado el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas otorgada a

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

la sociedad VERDES S.A.S, identificada con Nit 811.015.501-6, toda vez que el mismo se encuentra en estado vencido, es decir, que ha perdido eficacia jurídica y operativa y a su vez continuará con el trámite sancionatorio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la terminación del permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, otorgado a la sociedad **VERDE S.A.S**, identificado con Nit 811.015.501-6, a través de la Resolución N°100-03-20-02-1178 del 24 de julio de 2013, para el beneficio de la *Finca Juana Pio*, para uso agroindustrial, a captar del pozo profundo, ubicado en las coordenadas X = 1040817; Y 1343115 con un caudal otorgado de 3,48 l/s durante 1,94 horas/día durante 5 días a la semana equivalente a 121 m³ a la semana, por un término de diez (10) años, localizada en la comunal Chiridó, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

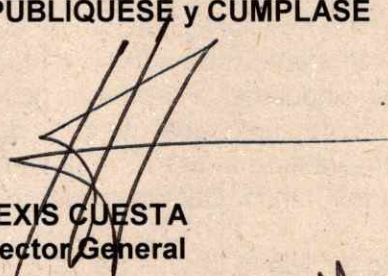
ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con el trámite sancionatorio ambiental en curso, relacionado con el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado a la sociedad **VERDE S.A.S.**, identificada con Nit 811.015.501-6, el cual deberá adelantarse hasta su culminación, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **VERDE S.A.S**, identificado con Nit 811.015.501-6, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.


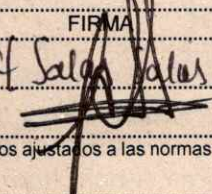
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		06/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-109-2013